



AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILTON FREDDY PISSO ORTIZ – C.C. No.
79.872.347
DDO: CAFÉ LA PALMA LTDA.
RAD: 19001310500220200011500

El señor WILTON FREDDY PISSO ORTIZ que se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.872.347 de Bogotá D.C., actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS FELIPE GARCIA ORTIZ, instaura demanda ordinaria laboral contra CAFÉ LA PALMA LTDA. representada legalmente por GLORIA REGINA PAREDES TOBAR o quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del apoderado judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

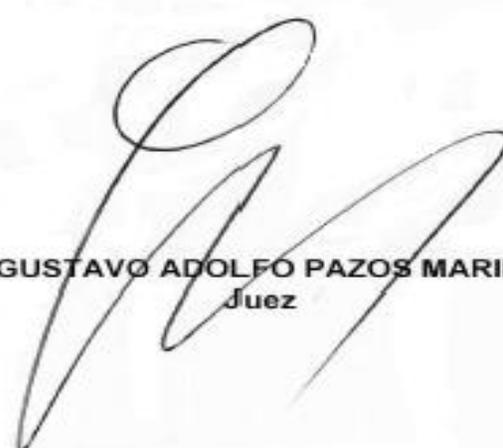
PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LUIS FELIPE GARCIA ORTIZ que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.307.925 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 209.469 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor WILTON FREDDY PISSO ORTIZ en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor WILTON FREDDY PISSO ORTIZ que se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.872.347 de Bogotá D.C., contra de CAFÉ LA PALMA LTDA., representada legalmente por GLORIA REGINA PAREDES TOBAR o quien haga sus veces.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demanda del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo de la demandante**.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **089** FIJADO HOY, **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario